



Tipo Norma	:Ley 20524
Fecha Publicación	:14-07-2011
Fecha Promulgación	:13-07-2011
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Título	:REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MIÍNIMO MENSUAL
Tipo Versión	:Única De : 14-07-2011
Inicio Vigencia	:14-07-2011
Id Norma	:1027680
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1027680&f=2011-07-14&p=

LEY NÚM. 20.524

REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MIÍNIMO MENSUAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$172.000 a \$182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$128.402 a \$135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$110.950 a \$117.401.

Artículo 2°.- Reemplázanse, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- 1) De \$7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$187.515.
- 2) De \$5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$187.515 y no exceda los \$307.863.
- 3) De \$1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$307.863 y no exceda los \$480.162.
- 4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fíjase en \$7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Y por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de julio de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.